

## **APROXIMACIONES HISTORIOGRÁFICAS EN TORNO AL SUICIDIO EN CHILE Y MÉXICO: LECTURA DESDE LA HISTORIA SOCIAL DE LA JUSTICIA**

**Por Carolina A. Piazzì**

Recibido: 4 de noviembre de 2016

Aceptado: 26 de noviembre de 2016

### **RESUMEN:**

El suicidio como objeto historiográfico ha sido abordado en asociación con diferentes perspectivas: en relación con la locura y la medicalización, con la criminalidad (principalmente de la mano de la estadística), con la administración de justicia, en sus sentidos jurídico-religiosos. Este trabajo revisa algunas producciones sobre el tema, provenientes principalmente de la historiografía chilena y mexicana, para examinar qué tipo de preguntas se hacen los historiadores sobre este fenómeno, y qué conclusiones obtienen según las fuentes que interroguen. ¿De qué manera los resultados de tales investigaciones aportan a una historia de la justicia? Este es el propósito central, que ensaya una suerte de confrontación entre quienes exploran al suicidio partiendo de explicaciones causales –de un fenómeno que despertaba temores cuando alcanzaba características de “epidemia”– y aquellos que lo revisan explorando perfiles y experiencias de estas muertes violentas judicializadas como suicidios.

### **PALABRAS CLAVES:**

Suicidio – Justicia – Historiografía – Crimen

## **HISTORIOGRAPHIC APPROACHES TO SUICIDE IN CHILE AND MEXICO: READING FROM THE SOCIAL HISTORY OF JUSTICE**

**By Carolina A. Piazzì**

### **ABSTRACT:**

Suicide as a historiographic object has been approached in association with different perspectives: in relation to insanity and medicalization, with criminality (mainly with statistics), with the administration of justice, in its legal-religious senses. This paper reviews some productions on the subject, mainly coming from the Chilean and Mexican historiography, to examine what kind of questions the historians ask about this phenomenon, and what conclusions they obtain according to the sources they interrogate. How do the results of such research contribute to a history of justice? This is the central purpose, which tries a kind of confrontation between those who explore suicide from causal explanations –a phenomenon that aroused fears when it reached characteristics of "epidemic"– and those who review it by exploring profiles and experiences of these violent judicial killings such as suicides.

### **KEYWORD:**

Suicide – Justice – Historiography – Crime

## APROXIMACIONES HISTORIOGRÁFICAS EN TORNO AL SUICIDIO EN CHILE Y MÉXICO: LECTURA DESDE LA HISTORIA SOCIAL DE LA JUSTICIA

Por Carolina A. Piazzini\*

### I. Introducción

Las historiografías chilena y mexicana han visto la aparición reciente de resultados de investigaciones en torno al fenómeno del suicidio, delimitado principalmente en el ámbito urbano, entre fines de siglo XIX y principios de siglo XX. Este trabajo revisa algunas producciones sobre el tema para examinar qué tipo de preguntas se están haciendo los historiadores sobre este fenómeno, y qué conclusiones obtienen según las fuentes que interroguen.

El primer apartado introduce cuestiones referentes a la concepción del suicidio dentro de la cultura jurídica hispanoamericana, revisando su asociación a un *crimen*. En el segundo apartado, se revisan las exploraciones sobre el suicidio ofrecidas desde la historiografía mexicana partiendo de explicaciones causales: un fenómeno que despertaba temores cuando alcanzaba características de “epidemia”; su inclusión en las tasas de criminalidad, y las derivaciones estadísticas –teniendo a Durkheim (1897) como primer referente. El tercer apartado recupera estudios de colegas chilenos que revisan el fenómeno rastreando perfiles y experiencias de vida a partir de estas muertes violentas –en los términos de la medicina legal– *judicializadas* como suicidios.

A lo largo del trabajo, y también en las conclusiones, se apunta a ampliar en cierta forma los supuestos sobre los que suelen basarse las lecturas sobre estos delitos, considerando en primer lugar, por qué eran delitos y, más aún, *crímenes*; cómo los periodos de transformaciones sociales, tecnológicas, de difusión impactaron en las repercusiones sobre estos casos; cómo se fue modificando su tratamiento delictivo en la legislaciones acompañando un proceso de secularización; qué nos dice el acento puesto en lo cuantitativo, compartido por las dos historiografías revisadas.

---

\* Investigadora asistente en ISHIR-CONICET y Secretaria General del Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno (CEHISO) de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Doctora en Humanidades y Artes (mención en Historia) por esta última Universidad. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: “Atrocididad, vínculos y vindicta pública. Naturaleza jurídica y dispositivos procesales en Rosario (Argentina), 1850-1900”, *Mouseion*, 18, 2014, 95-113; en co-autoría con Ana Laura Lanteri, “Actores para un nuevo orden nacional. Los ‘abogados de la Confederación’ argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2014, <http://nuevomundo.revues.org/67033>; “Parricidios en el Juzgado del Crimen del Rosario en la segunda mitad del siglo XIX: historias de vida, sentencias y atenuantes”, *Anuario IEHS*, 31, 2016, 61-85; y “Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)”, *Historia Crítica* (en prensa).

Adoptando una perspectiva sostenida en la *historia social de la justicia* –que no se basa solo en documentos judiciales, antes bien, en el tipo de preguntas que tiene en su horizonte de trabajo– se introducen algunos pequeños aportes recuperados para el ámbito rioplatense (un par de tesis de medicina de la Universidad de Buenos Aires, expedientes examinados para el departamento Rosario en la provincia de Santa Fe, bibliografía considerada oportuna para el diálogo) y se plantean preguntas a ciertas afirmaciones realizadas a fin de abrir otros canales de intercambio entre personas interesadas en un objeto de estudio en común.

## II. El suicidio en la cultura jurídica hispanoamericana

La concepción del suicidio como un *crimen* y la persistencia de su inclusión legal entre los homicidios contra las personas –a pesar de las excepciones de pena que implicaba– informa sobre el trasfondo jurídico que permeaba las lecturas hechas en torno a estas muertes violentas, en otras palabras, sobre las persistencias de la cultura jurídica de Antiguo Régimen.

Para la cultura jurídica judeocristiana, los suicidios eran homicidios-suicidios, además de uno de los pecados más graves. Bartolomé Clavero (1990, p. 84) lo señala como un “pecado supremo”, en la medida en que además de atentar contra la propia vida lo hacía contra la propia alma, lo que lo haría más grave que un homicidio. Su inclusión dentro de la figura homicida lo volvía ambas cosas –de acuerdo a la opinión de algunos teólogos y lo señalado en los catecismos sobre el suicidio como un “homicidio personal”.<sup>1</sup>

Según la exploración que realiza Isabel Ramos Vázquez en las fuentes del derecho castellano medieval, el suicidio estaba incluido en la lista de los delitos atroces, junto a la herejía, sodomía, delitos de lesa majestad, entre otros; los cuales, a su vez, eran pecados mortales o graves.<sup>2</sup> Su consideración como un *delito atroz* –que atentaba contra Dios y contra la sociedad, quebrantando gravemente el orden religioso, político, familiar, económico– tenía implicaciones en relación con la sanción agravada (arrastrar el cadáver públicamente y quemarlo luego), la pena de confiscación de bienes, la exposición del cadáver y ausencia de sepultura.

Como pecador mortal, según los códigos católicos, al suicida le era negada la sepultura sagrada de sus restos, lo que implicaba su expulsión de la comunidad cristiana. La sepultura eclesiástica constaba de dos

---

<sup>1</sup> Los catecismos y obras religiosas constituyen un buen registro para indagar en los preceptos que instruían para ser un buen católico, y las condenas que señalaban para los suicidas: pecado contra el Espíritu Santo y dentro de los que claman al cielo, porque su enormidad está provocando y reclamando el castigo de la Justicia divina.

<sup>2</sup> Varios pasajes de la Biblia manifiestan esto: Dt 32, 39; Sab 16, 13; Rom 14, 7. En el Concilio de Arlés (452 d.C.) se declaró que el suicidio estaba inspirado por el demonio y se lo calificó de *crimen* –se impidió la misa en recuerdo de los suicidas y el canto de salmos en sus entierros. En el Concilio de Orleáns (533 d.C.) se determinaron penas eclesiásticas para prevenirlo y castigarlo. En el Concilio de Braga (562 d.C.) se ampliaron los castigos, pero fue en el de Toledo (693 d.C.) donde se impuso la ex-comunión a quien lo cometiese.

elementos: que el cuerpo fuera enterrado en lugar sagrado y que se hiciera el entierro con las oraciones y ritos prescritos por la Iglesia (Donoso, 1849, p. 256). Los privados de sepultura sagrada por el derecho canónico eran: los infieles (entre ellos, párvulos no bautizados); herejes, cismáticos y excomulgados. No así a los “censurados” que morían dando señales de arrepentimiento; entre ellos, a los suicidas “sino es que conste, o al menos se pueda juzgar, con alguna probabilidad, que fueron víctimas de la casualidad o de un delirio mental” (Donoso, 1849, p. 257).

Algunos autores penalistas ilustrados, como J. Bentham o C. Beccaria, cuestionaron la base religiosa de la moralidad y evaluaron al delito según el mal causado a otro, por lo que la penalización del suicidio quedaba absolutamente excluida. Para Beccaria, el suicidio no entraba en la categoría de “delito”: ...cualquiera que se mata hace menos mal a la sociedad que aquel que para siempre se sale de sus confines porque el primero deja toda su hacienda y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes”. Dado su carácter no delictivo, ¿qué pena adoptar hacia el suicidio?

“Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su país es inútil e injusta; luego lo será igualmente la pena del suicidio; así, aunque sea una culpa que Dios castiga, porque sólo él puede castigar después de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su familia” (Beccaria, 1998, p. 92).

Estos argumentos fueron, en general, adoptados por las codificaciones del siglo XIX que eliminaron los castigos hacia el suicida como la confiscación y las sanciones hacia los cadáveres. En la etapa codificatoria, la condena se basaba en la percepción social respecto a las obligaciones mutuas entre los hombres y en la responsabilidad de cada uno para con la sociedad. Sin embargo, el paso hacia la inimputabilidad no implicó la eliminación completa de la valoración cristiana, que es lo que parece llamar la atención del historiador chileno Flores Córdova al señalar: “De tal forma, se reconocía en el suicidio un crimen [...] se concebía al suicidio como crimen” (Flores Córdova, 2015, p. 47). El autor deriva esta reflexión de la lectura del artículo 393 del Código Penal chileno de 1874 que penaba a quien prestare auxilio a un suicida, y lo que Flores Córdova bien rescata es que a pesar de la imposibilidad de castigo para con un suicida, su acto era concebido como un *crimen*, porque lo primero que se infringía era la ley de Dios (Barriera, 2008, p. 232), lo mandado en el quinto mandamiento: “No matar”.

El suicidio seguía siendo un crimen contra Dios –contra el Derecho Divino; contra sí mismo<sup>3</sup> – contra el Derecho Natural;<sup>4</sup> y contra la sociedad –violación del Derecho social.

---

<sup>3</sup> Para Francesco Carrara, quien señalaba al delito como un “ente jurídico”, no existía relación más íntima que la de la persona consigo mismo, e incluyó al suicidio dentro del título sobre el Parricidio (Carrara Francesco Programa de Derecho criminal, Parte Especial, Vol. I, cit., p. 164).

<sup>4</sup> Lo que “la naturaleza ha enseñado a los hombres y a todos los animales” (Escriche, 1851, p. 546). De acuerdo al Digesto (Justiniano, s VI): “el derecho natural es lo que la naturaleza enseñó a todos los animales” (D. 1, 1, 1, 3).

El artículo del arzobispo chileno Mariano Casanova,<sup>5</sup> se titulaba precisamente “El crimen del suicidio”, y su autor explicaba lo que representaba socialmente el suicidio:

“Por eso la sociedad, creyéndose traicionada por tan cobarde deserción, cubre de oprobio el nombre del suicida. Su recuerdo es apenas invocado en el seno cariñoso del hogar; la amistad no tiene para él más que expresiones de lástima, y el último esfuerzo de la benevolencia humana es cubrir su memoria con un silencio eterno” (s/d: 10.990).

Ahora bien, su no reconocimiento como un delito a castigar no implicaba que no desencadenase una investigación judicial para aclarar si se trataba de un verdadero homicidio o de un suicidio. Las averiguaciones no variaban de las un homicidio, hasta que quedase comprobado el suicidio. Si se consideraba que no había castigo para el suicida, la justicia terrenal terminaba su misión allí, al suicida solo le restaba esperar los tormentos del infierno y quizás la negación a las oraciones por su alma.

En Argentina, a partir del Código Penal de 1886 el suicidio dejó de ser delito y su tentativa no era imputable. Hasta esa fecha, el *Curso de Derecho Criminal* de 1860 y el *Proyecto de Código Penal* de 1877 – ambos elaborados por Carlos Tejedor– lo consideraron dentro de la figura del homicidio.

En el *Curso* de 1860, Tejedor reconoció al suicidio como un delito difícil de contener por la legislación y del que solo la religión podía esperarse un verdadero freno (“por que su voz se deja escuchar entre las tempestades del alma”). Sin embargo, lo inscribió entre los delitos considerando que “es por lo menos una alta lección, una advertencia para los pueblos” (Tejedor, 1860, p. 225-226). Esto se inspiraba explícitamente en lo dispuesto en el título 27 de la Séptima Partida, que definía a los suicidas como: “...los desesperados que matan a si mismos, o a otros por algo que les dan: e de los bienes de ellos. Desesperacion es pecado que nunca Dios perdona a los que en el caen y el desesperamiento es, quando el ome se deffiuza e se desampara de los bienes deste mundo, e del otro, aborreciendo su vida, e cobdiciando su muerte” (P. VII, ley 1, tít. XXVII). De acuerdo a las Partidas, existían cinco formas posibles de *desesperamiento*, término derivado “del ámbito teológico y remite el homicidio de sí mismo al gravísimo pecado de desesperación, es decir, desesperar de la merced divina lo que en última instancia implica una negación de los poderes de Dios así como, en algunos casos, de la vida eterna” (Morin, 2001). Se *desesperaba* para eludir una pena; por el sufrimiento originario por enfermedad; como consecuencia de enfermedades mentales; ante la pérdida de patrimonio u honra; al cometer un asesinato (Llanes Parra, 2008).

Las penas para los desesperados se resumían en la confiscación de sus bienes según diversas sanciones (Partidas, Nueva Recopilación, por ejemplo). Por otra parte, en el *Proyecto* de 1877 se determinaba esta sanción: “El que se quite voluntariamente la vida incurre por el mismo hecho en la privación de los

---

<sup>5</sup> Mariano Casanova y Casanova (Santiago de Chile, 1833-1905) fue Arzobispo de Chile entre 1886 y 1908.

derechos civiles, y las disposiciones últimas que hubiese hecho se tendrán por nulas y de ningún valor". Tejedor reconoció la necesidad de que los culpables de tentativas permaneciesen detenidos en un lugar seguro "y sometido a una vigilancia rigurosa por un año al menos y tres a lo más". El abandono de una persona que había intentado matarse era peor que mantenerlo preso por algún tiempo.

Como puede verse, a lo largo de los siglos el suicidio fue perdiendo la penalidad adjudicada al cometimiento de este acto, pero mantuvo la carga jurídica de su consideración como *crimen* (derivada de ser un pecado, y de los más graves), lo que se reflejó en el tratamiento público que este tipo de muerte alcanzaba.

### **III. Motivaciones, estadísticas y opinión pública en la historiografía mexicana: ¿una historia social y cultural del suicidio?**

El abordaje de algunos historiadores mexicanos en torno a las prácticas suicidas se ha enfocado en establecer, por un lado, un recorrido sobre las explicaciones que histórica y sociológicamente se han dado al suicidio: cómo se lo ha definido en distintas épocas y desde qué discursos (Isais Contreras, 2007b). Por otro lado, se han preguntado sobre las reacciones provocadas por el suicidio, para lo cual la prensa del siglo XIX y principios de siglo XX ha sido la principal fuente a interrogar (Castillo Troncoso, 2001; Isais Contreras, 2007a; Beltrán Abarca, 2015).

En distintos momentos del siglo XIX, ciertos representantes de la prensa convirtieron al suicidio en una "epidemia", interpretándolo en términos de una enfermedad contagiosa e imitatoria. Este alcance se dio contemporáneamente en el discurso médico, como lo muestran, para el caso argentino del que podemos dar alguna cuenta, dos tesis de medicina defendidas en la Universidad de Buenos Aires en 1891 (José T. Vasquez) y 1909 (Amílcar Luzuriaga) que abordaron particularmente el tema del suicidio. Elaboradas a partir de argumentaciones médicas (basadas en bibliografía u observaciones directas de pacientes) y/o estadísticas (afirmadas en la prensa), se enfocaron en las causas de estas muertes voluntarias, sus riesgos de contagio e imitación y los medios de profilaxis (legislación, religión, medicina legal).

La prensa y la literatura "profana" fueron los principales vectores de percepción de la existencia de "epidemias de suicidios", lo que para ciertas voces –en su mayoría católicas–<sup>6</sup> los convertía en agentes de contagio:

"Uno de los cambios cualitativos que trajo este medio [prensa] fue el de difundir noticias de suicidas con quienes los lectores nunca tuvieron un contacto directo, siéndoles ajena desde su identidad, hasta el entorno social donde había vivido. [...] Gracias al desarrollo de la tarea

---

<sup>6</sup> El arzobispo chileno Casanova pedía, sobre el final de su artículo, que la prensa se comprometiese a no publicar esta clase de hechos para evitar el sentimiento de la imitación.

periodística se concibió como un hecho recurrente, ya que el público se enteró de distintos casos en intervalos de tiempo cada vez más reducidos” (Beltrán Abarca, 2015, p. 71).

Esto fue posible gracias al refinamiento que alcanzaba el saber estadístico como recurso explicativo de la realidad social (Beltrán Abarca, 2015, p. 69). Ambos registros, estadístico y periodístico, confeccionaban clasificaciones y tipificaciones en torno al suicidio: ¿quiénes se suicidaban más, hombres o mujeres; de qué edades; bajo qué motivaciones y métodos de muerte? En ocasiones, la prensa se hacía eco del número de casos y de las nuevas formas de consumación: “La *moda* de suicidarse en coche está hoy muy generalizada y las crónicas policiales han registrado meses en que han habido tres y hasta cuatro suicidios ejecutados de esta manera” (Luzuriaga, 1909, p. 79. *Cursiva en el original*).

¿De dónde obtenía la prensa, información sobre estas muertes? Los agentes policiales hayan sido, probablemente, la principal fuente para elaborar las crónicas sobre estos casos. Lila Caimari nos señala para el Buenos Aires de comienzos de siglo XX: “La presencia de los periodistas en la jefatura de policía es, para entonces, un dato del sentido común” (2009, p. 103). No parece haber ocurrido lo mismo con la justicia como fuente de información: “Pero un sistema judicial burocrático, hecho de expedientes difíciles de explotar periodísticamente, priva a los cronistas del espectacular material que abunda en el repertorio de sus colegas europeos [...] Por eso, el archivo principal de la crónica argentina del crimen es menos el de la justicia que el de la policía” (2009, p. 109-110).

La historiografía mexicana cuenta con referentes que han abordado la construcción cultural del crimen desde las imágenes y representaciones que circulaban en torno al delito y a los delincuentes (Pablo Piccato, Elisa Speckman Guerra, Robert Buffington, por mencionar algunos). En esta lectura del fenómeno –social y cultural– se atan varios elementos propios de los procesos de transformación social de fines de siglo XIX y principios del siglo XX: urbanización, recuentos estadísticos más sistemáticos, institucionalización de organismos administrativos... todo lo cual converge en el tan aludido fenómeno “modernizador”.

En dicha historiografía son menores las referencias propiamente *judiciales* –asentadas en la legislación o en procesos judiciales– sobre el suicidio. A lo largo del siglo XIX, en México fue desapareciendo la consideración del suicidio como delito: en el código de Veracruz de 1848 figuraba entre los delitos contra las personas; con la Constitución de 1857 y el Código Penal del DF de 1871 (1885 para el estado de Jalisco), dejó de ser delito, pero seguía representando una “conducta delictiva” que debía recibir alguna sanción pública: “Cuando dicho conato [de suicidio] trascendía a la esfera pública e implicaba otras circunstancias delictuosas, la situación legal de quienes lo ejecutaban se veía agravada por un proceso judicial” (Isais Contreras, 2007a, p.127). Isais Contreras señala: “...en la letra no existía un claro rompimiento con la legislación dieciochesca en cuanto al suicidio, ya que para el siglo XIX, y sobre todo en el conato, la mayoría de los juzgados mexicanos no sabían hasta dónde realmente calificar tales actos” (2007a, p.112). Este vaciamiento de la carga delictiva

creemos que resulta un punto crucial en lo que podría denominarse como un proceso de secularización del suicidio. Ahora, puede ponerse en duda que el proceso judicial resultase un *agravamiento* para el ejecutor, puede entenderse así en términos morales por la exposición pública que alcanzaba, pero en términos estrictamente judiciales esto mismo se traduce como la *judicialización* del acto de una muerte violenta. Esta versión judicial del hecho permite acceder a las “voces” de los protagonistas de estas historias a través de los expedientes, fuentes que han explotado recientemente varias investigaciones de colegas chilenos.

#### **IV. Relatos “judiciales” sobre suicidas en la historiografía chilena**

El año pasado, la revista *Historia y Justicia* publicó un dossier –bajo la coordinación de Mario Fabregat Peredo– sobre las “Representaciones sociales del suicidio a través de los expedientes judiciales. Chile, siglos XIX-XX”. Los trabajos publicados son resultados preliminares de investigaciones postdoctorales. La historiografía chilena cuenta con los trabajos previos de Marcos Fernández, quien se ha ocupado de los suicidas en una perspectiva cronológica amplia (2004, 2006).

A pesar de que el suicidio fue perdiendo su carga punible durante el proceso codificador de fines del siglo XIX, aquel que ejercía violencia contra sí mismo con el propósito de quitarse la vida se veía involucrado en algunas indagaciones judiciales tendientes a esclarecer su muerte y era plausible de posibles sanciones eclesíásticas. Los motivos de los suicidas no difieren de los que pueden encontrarse para otros espacios, básicamente porque son causas propias del devenir del ser humano: pésima situación económica, fracasos amorosos, exceso de alcohol (que viene atado a un motivo previo), signos de “locura”, soledad.

En el caso del trabajo de Chávez y Ovalle, el objetivo que se plantean es analizar prácticas y representaciones sociales en torno al suicidio a partir de expedientes judiciales sustanciados en Arica entre 1900 y 1930. La indagación no se agota en los expedientes sino que recurren, además, a referencias de casos aparecidos en la prensa, a relatos presentes en literatura médica de la misma época. “El incipiente desarrollo de los alienistas chilenos de comienzo de siglo comenzó a definir al suicida como un enfermo mental –la monomanía suicida acuñada por los franceses- y por lo tanto como alguien que debía ser sanado socialmente” (2015, p. 34). Nos preguntamos si se advierten referencias a la introducción del saber psiquiátrico en los expedientes consultados por los autores.

Entre las motivaciones, el alcoholismo adquiere una centralidad importante en los casos que estudian. También las referencias a la locura, enajenación y delirios –manifestadas por quienes conocían a los suicidas– se enmarcan dentro del campo de saber médico/alienista del siglo XIX, factor explicativo al que más suele recurrirse (para la historiografía brasilera puede verse la síntesis de Alves de Carvalho, 2012; también los trabajos sobre la “monomanía suicida” de Plumed Domingo, 2012; Plumed Domingo y Novella, 2015). Sin

embargo, estas referencias no surgían *ex nihilo*, estas sociedades (y su legislación) cargaban con el bagaje cristiano. Sirva de reflexión lo señalado por Lila Caimari, aunque pensando en otro delito: “La lógica de médicos y psiquiatras pierde la batalla por el sentido común, cuando el espectáculo del secuestro [¿si lo reemplazamos por el suicidio?] reinstala el viejo tema de la culpa y el castigo” (Caimari, 2012, p. 90).<sup>7</sup> Volvemos a las consideraciones iniciales sobre la cultura jurídica.

Los trabajos reunidos en el dossier comparten, además de la recuperación de expedientes, el periodo estudiado: últimas décadas del siglo XIX y primeras del siglo XX. Jurídicamente el marco legal era el del Código Penal de 1874 (Iñesta Pastor, 2003), y siguiendo a Fabregat (2015a), la codificación penal y procesal habría ido apartando la connotación moral y religiosa que tuvieron los procedimientos anteriores. El principal apoyo científico para esclarecer hechos de sangre, como el suicidio, provino con el desarrollo de la medicina legal. La falta, delito o crimen que podía imputarse no estaba contemplada en la ley, pero no por eso dejaba de existir, asumiéndose que debía responderse frente a los hombres y a Dios. Ante este tipo de muerte, expresión del drama ontológico de la vida, no se le podía pedir a la Justicia que hiciera “justicia”; el aparato burocrático se veía limitado a instalar precisiones de orden formal: identificación de la persona, el lugar, el día y la hora y el descarte de la intervención de terceros.

Los trabajos optan por una lectura de los expedientes enfocados, como bien señala el coordinador del dossier, más en las narrativas de la justicia que en el tratamiento judicial en sí. A pesar de que reconocen el escenario judicial (sumario, indagaciones médicas, de testigos), las preguntas –similar a lo realizado para México– rondan sobre los elementos explicativos, indicios y representaciones socioculturales. ¿Hasta dónde, entonces, el examen del fenómeno vía expedientes judiciales es parte de la historia sociocultural del delito que vimos o acompaña a una historia social de la justicia?

En varios de los trabajos aparece como elemento de asombroso el hecho de apertura de un proceso judicial por un suicidio (lo que parece llamar la atención es que se hiciera un esfuerzo judicial en algo que indefectiblemente terminaba en sobreseimiento) y esto, creemos, es parte de lo que busca explicar una historia de la justicia. En lo estudiado para el caso de Rosario (provincia de Santa Fe), hemos comprobado la existencia de suicidios aparecidos en la prensa o que quedaron en sumarios policiales y no llegaron a la instancia judicial, cuestión de la que hay dar cuenta e intentar ofrecer alguna explicación en términos del funcionamiento judicial (Piazzini, 2012).

---

<sup>7</sup> Santo Tomás incorporó un elemento del derecho romano que establecía una excepción para las penas aplicadas a los suicidas bajo las consideraciones *furiosus e insanus* (Molto et al, 1990, p. 171-172). Es decir, si al suicida se lo creía portador de algún trastorno mental (melancolía, histeria, epilepsia), esto lo convertía en irresponsable y, por lo tanto, excluido de las condenas que correspondían a este pecado.

Por otro lado, por ejemplo, Flores Córdova examina los testimonios volcados en la justicia como si fuesen declaraciones espontáneas para explicar los motivos del suicida. En su presentación ante el juez, los declarantes no buscaban solo narrar explicaciones, sino además demostrar que no tuvieron participación en el hecho para no quedar implicados en alguna sanción. Esta aclaración analítica nos advierte, como investigadores, ante una lectura transparente de estos testimonios como meras narraciones (lo que corre para cualquier otra causa judicial). También es importante tener en cuenta que los procesos no se seguían contra personas, sino contra conductas. Lo que se judicializa es la transgresión, entonces, lo que nos dicen las voces que recuperamos a través de los expedientes es lo que se pensaba sobre el suicidio a partir de haber vivido una experiencia extrema de alguien cercano o conocido: lo que pensaban los familiares, amigos, letrados intervinientes, jueces.

Cabe la pregunta sobre si no existieron dentro de los procesos recuperados, discrepancias procesales entre fiscal y juez, o entre juez ordinario y 2ª Instancia. Sin pretender desestimar la lectura judicial realizada por estos autores, que es coherente con las preguntas que se realizan, una mirada ampliada sobre las reconstrucciones en torno a la administración de justicia chilena que vienen desarrollándose puede abrir el abanico de interrogantes a realizar.<sup>8</sup>

## V. Conclusiones

Los trabajos que se han ocupado del suicidio, como objeto de estudio histórico, suelen estar dirigidos a conclusiones cuantitativas sobre edades, ocupaciones, género, modos de muerte, motivaciones, etc., lo cual continúa, en parte, con el clásico estudio durkheimiano del fenómeno –recurriendo a fuentes provenientes de ámbitos oficiales (estadísticas, oficinas de policía, justicia).

En el abordaje del suicidio a partir de expedientes judiciales predomina una mirada sociocultural sobre el tema, lo que no desmerece los resultados para una mirada judicial más amplia. ¿Qué información aportan las causas conservadas? A pesar de resultar escuetos en información, tal vez puedan rescatarse argumentaciones jurídicas de fiscales y defensores (a qué recursos jurídicos –Partidas, Código Penal- morales, religiosos aducían en sus presentaciones –no olvidemos el concepto de *crimen atroz*); el itinerario procesal seguido (como se vio, su tratamiento procesal era indicado por los manuales de práctica criminal como uno de los que más cuidado llevaba por parte de jueces –Piazzini, 2014).

Los expedientes judiciales, además de permitir derivaciones cuantitativas, son una valiosa fuente de información extra si pensamos, por ejemplo, en las cartas dejadas por los suicidas que pueden atesorar en su interior. En ellas, el “no se culpe a nadie de mi muerte”, es una frase de presencia casi obligada, y de escritura

---

<sup>8</sup> Pueden consultarse los números aparecidos en <http://revista.historiayjusticia.org>

conmovera, incomprensible y amorosa. Resultan testimonios directos del sentir de esos individuos, una confesión sin intermediario (juez, secretario, escribano) ni interrogatorio de por medio, a veces dedicadas al ámbito más íntimo (familiares y amigos), otras ofrecidas a autoridades (comisarios, jueces). ¿Cuánto de confesión sacramental –buscando el perdón– tenían esas cartas? (Van Young, 2002, p. 56). Como una suerte de consuelo póstumo a la tragedia consumada, intentaban comunicar explicaciones que ayudasen a procesar o comprender esa decisión. Pero también pueden interpretarse como una forma de buscar la absolución.

Entre la criminalización y la medicalización, podría ser interesante revisar los argumentos vertidos en debates, constituyentes o durante el proceso de elaboración de códigos, a favor o en contra de la inclusión del suicidio como delito.

El suicidio como fenómeno social comparte rasgos con otro tipo de crímenes, como la repercusión social y periodística que alcanzaban –en qué casos ocurría esto; cuándo la sociedad lo reconocía como una “epidemia” a contener, qué otros factores intervenían en esa lectura; cómo se modificaron los medios de comisión de estas muertes con los cambios tecnológicos que acompañaban la modernización.

#### **Fuentes:**

BECCARIA, C. (1998). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza Editorial.

CARRARA, F. (1956) *Programa de Derecho criminal*. Parte especial, Bogotá: Temis.

CASANOVA, M. (s/d) “El crimen del suicidio”. En *Biblioteca Internacional de Obras Famosas*, Londres-Buenos Aires, Vol. 22.

DONOSO, J. (1849) *Instituciones de Derecho Canónico Americano*. Tomo II. Valparaíso: Imprenta y Librería del Mercurio.

DURKHEIM, E. (1995) *El suicidio*. Madrid: Akal.

ESCRICHE, J. (1851) *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Paris: Librería de Rosa, Bouret y Cía.

GUTIÉRREZ, J. (1819) *Práctica criminal de España*. Tomo III. 2a. edición. Madrid.

LANCLOTTI, M. (2012/1914) *La criminalidad en Buenos Aires, al margen de la estadística (1887 a 1912)*. Colección Criminología Argentina. Córdoba: Buena Vista Editores.

LUZURIAGA, A. (1909) *El suicidio en Buenos Aires*, Tesis para optar al título de Dr. en Medicina, “Las Ciencias”. Buenos Aires: Librería de Nicolás Marana.

MOYANO GACITÚA, C. (2012/1905) *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, Colección Criminología Argentina, Córdoba: Buena Vista Editores.

TEJEDOR, C. (1860) *Curso de Derecho Criminal*. Parte I “Leyes de fondo”. Buenos Aires.

VASQUEZ, J. (1891) *Suicidio y locura*. Facultad de Ciencias Médicas. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Imprenta Europea.

### Referencias bibliográficas:

ALVES DE CARVALHO, R. (2012) "Suicídio: uma breve análise da produção historiográfica brasileira". En *Anais do XV Encontro Regional de História da ANPUH-Rio*.

BARRIERA, D. (2008) "Orden jurídico y forma política en un concepto desplazado: crimen (siglos XVII-XX)". En *Las escalas de la historia comparada*. Tomo 1: *Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. BONAUDO, M.; REGUERA, A. y ZEBERIO, B. (comp.) (pp. 229-246) Buenos Aires: Miño Dávila.

BELMAR, D. (2015a) "Dame mi anillo o mátame". Suicidio y afectividad en registros judiciales de Santiago y San Felipe, 1920-1937". En *Revista Historia y Justicia*, núm. 4, Santiago de Chile, abril 2015, pp. 103-137.

(2015b) "'Mire, Papá'-Notas para un estudio microhistórico del suicidio en tiempos de crisis económica. El caso de Julio Antolín Alfaro, Santiago de Chile, 1930". En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Coloquios, Puesto en línea el 25 noviembre 2015, consultado el 06 septiembre 2016 <http://nuevomundo.revues.org/68642>; DOI: 10.4000/nuevomundo.68642

BELTRÁN ABARCA, F. (2015) "La construcción de la epidemia de suicidios: interpretaciones y confrontaciones de los letrados en torno a sus causas sociales. Ciudad de México, 1830-1876". En *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 5, pp. 60-82; DOI: 10.17533/udea.trash.n5a04.

BLACKWELDER, J. K. y JOHNSON, L. (1984) "Estadística criminal y acción policial en Buenos Aires, 1887-1914". En *Desarrollo Económico*, Vol. 24, núm. 93, pp. 109-122.

CAIMARI, L. (2009) *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*. Buenos Aires: Sudamericana.

(2012) *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires. 1920-1945*. Buenos Aires: Siglo XXI.

CASTILLO TRONCOSO, A. (2001) "Notas sobre la moral dominante a finales del siglo XIX en la Ciudad de México. Las mujeres suicidas como protagonistas de la nota roja". En *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, AGOSTINI, C. y SPECKMAN GUERRA, E. (coord.). (pp. 319-338) México: UNAM,

CLAVERO, B. (1990) "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones". En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, TOMÁS y VALIENTE, F.; CLAVERO, B. y otros. Madrid: Alianza.

CHÁVEZ ZÚÑIGA, P. y OVALLE LETELIER, A. (2015) “...vengo en tomar por resolución única, la conclusión de mí fatal y asarozca escistencia’: justicia y voluntad suicida. Arica, 1900-1930”. En *Revista Historia y Justicia*, núm. 4, Santiago de Chile, abril 2015, pp. 11-37.

FERNÁNDEZ LABBÉ, M. (2004) “Ansias de tumba y de la nada: prácticas sociales del suicidio en el mundo pampino. Chile, 1874-1948”, en *Arriba quemando el sol. Estudios de Historia Social Chilena: experiencias populares de trabajo, revuelta y autonomía (1830-1940)*, FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos y otros. Santiago: LOM Ediciones.

(2006) “Incapaz de soportar ya esta vida. Suicidio femenino en Chile. 1884-1948”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Coloquios, Puesto en línea el 19 de noviembre de 2006.

FABREGAT PEREDO, M. (2015a) “La muerte bajo sospecha: procedimientos judiciales frente al suicidio, Chile, 1832-1920”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Colloques, mis en ligne le 01 décembre 2015, consulté le 06 septembre 2016. URL : <http://nuevomundo.revues.org/68654> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.68654

(2015b) “El suicidio: exégesis judicial, reconstrucción estadística y caracterización. Provincia de Santiago, 1900-1920”. En *Revista Historia y Justicia*, núm. 4, Santiago de Chile, abril 2015, pp. 66-102.

FLORES, A. (2015) “Soy enfermo de cuerpo y alma y mejor muerto que vivir así’. Justificar el suicidio ante la justicia, Punta Arenas 1894-1899”. En *Revista Historia y Justicia*, núm. 4, Santiago de Chile, abril 2015, pp. 38-65.

IÑESTA PASTOR, E. (2003) “El Código Penal chileno de 1874”. En *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 19, pp. 293-328. DOI: 10.5354/0719-5451.2003.23264

ISAIS CONTRERAS, M. (2005) “Historias de melancolía y frenesí. Una aproximación al estudio del suicidio en la Guadalajara porfiriana”, en *Clío*, Vol. 5, núm. 34, pp. 61-80.

(2007a) “Suicidio y opinión pública en la Guadalajara de fines del siglo XIX: representaciones y censuras”, en *Anuario 2005*, Seminario de Estudios Regionales, Tepatitlán de Morelos, TRUJILLO, J. A.; DE LA TORRE, F.; HERNÁNDEZ, A. y GUEVARA, M. E. (eds.), (pp. 107-133).Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de los Altos.

(2007b) “Del homicidio voluntario a la monomanía suicida: perspectivas históricas y explicativas de un mismo fenómeno”. En *Estudios Sociales*, núm. 1, Guadalajara, pp. 133-164.

LLANES PARRA, B. (2008) “Suicidarse en el Madrid de los Austrias. ¿Muerte por desesperación?”. En *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate*, MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás (ed.) (pp. 330-344). Santander: Publican.

MOLTO, J.; TRMINE, T.; MARTÍNEZ, M. y MARTÍNEZ, G. (1990) “El homicidio de sí mismo. Revisión

histórica y estudio comparativo entre la Legislación española y francesa en materia de suicidio”. En *R.A.E.N.*, Vol. X, núm. 33.

MORIN, A. (2001) “Suicidas, apóstatas y asesinos. La desesperación en la Séptima Partida de Alfonso el Sabio”. En *Hispania*, núm. 207.

PIAZZI, C. (2012) *Vínculos sagrados, crímenes de sangre: mundo jurídico, administradores de justicia, imaginarios sociales y protagonistas. Desde la instalación de la justicia criminal letrada de 1ª Instancia hasta la sanción del Código Penal (Rosario, Argentina, 1854-1886)*. Tesis Doctoral inédita. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

(2014) “Atrocidad, vínculos y vindicta pública. Naturaleza jurídica y dispositivos procesales. Rosario (Argentina), 1850-1900”. En *Mouseion*, núm. 18, Canoas, pp. 95-103  
<http://www.revistas.unilasalle.edu.br/index.php/mouseion>

PLUMED DOMINGO, J. (2012) “La medicalización del suicidio en la España del siglo XIX: aspectos teóricos, profesionales y culturales”. En *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Vol. LXIV, núm. 1, enero-junio, pp. 147-166.

PLUMED DOMINGO, J. y NOVELLA, E. (2015) “Suicidio y crítica cultural en la medicina española del siglo XIX”. En *Dynamis*, 35 (1), pp. 57-81.

RAMOS VÁZQUEZ, I. (2004) “La represión de los delitos atroces en el Derecho Castellano de la Edad Moderna”. En *Revista de estudios histórico-jurídicos*, núm. 26, Valparaíso.

SOZZO, M. (2011) “‘Los exóticos del crimen’. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914)”. En *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, UNL, núm. 32.

VAN YOUNG, E. (2002) “Confesión, interioridad y subjetividad: sujeto, acción y narración en los inicios del siglo XIX”. En *Signos Históricas*, núm. 8, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, julio-diciembre, pp. 43-59.